

## NUMERO 267.

Mayo 25.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de la Librería de la Viuda de Ch. Bouret, por la obra «Lenguaje Nacional», «Código Penal» y «Lecciones de Física».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Raoul Mille, representante de la Librería de la Viuda de Ch. Bouret, ante usted respetuosamente expone:

Que la casa que representa ha editado las siguientes obras nuevas «Lenguaje Nacional», Curso Medio, compuesto por el P. D. Francisco Labastida. «Código Penal» para el Distrito y Territorios Federales, por el Lic. Adolfo Valles y «Lecciones de Física», por Manuel E. Villaseñor; y temiendo que otras personas puedan reproducirlas en perjuicio de los intereses que representa, ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código de Procedimientos Civiles, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden, para lo que acompaña los ejemplares que la ley exige.

México, mayo 24 de 1907.—*R. Mille.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 24 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación de la Librería de la Viuda de Ch. Bouret, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las siguientes obras que ha editado la referida casa: «Lenguaje Nacional», Curso Medio, compuesto por el P. D. Francisco Labastida. «Código Penal» para el Distrito y Territorios Federales», por el Lic. Adolfo Valles y «Lecciones de Física», por Manuel E. Villaseñor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 25 de mayo de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, 25 de mayo de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», junio 4 de 1907

## NUMERO 268.

Mayo 25.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Ernesto Chavero, por el título «Album de Damas» que usa en una Revista Quincenal Ilustrada de la cual es editor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Ernesto Chavero, con domicilio en la Avenida de Balderas número 624, ante usted respetuosamente expongo que:

Edito en esta capital una Revista Quincenal Ilustrada de literatura y variedades que lleva el título de «Album de Damas», y que deseando que ninguna otra persona use de este título con perjuicio de mis intereses, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, hago constar que me reservo mis derechos sobre ese título y acompaño á este escrito los ejemplares que marca la ley.

Protesto lo necesario.

México, mayo 23 de 1907.—*Ernesto Chavero.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 23 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título «Album de Damas» de una Revista Quincenal Ilustrada, que está usted publicando en esta ciudad; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, mayo 25 de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Lic. Ernesto Chavero.—(Tesorería del Congreso. Palacio Nacional).—Presente.

Son copias. México, mayo 25 de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», junio 4 de 1907.

## NUMERO 269.

Mayo 25.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Emilio Rabasa, rescindiendo el de 17 de febrero de 1906, sobre arrendamiento de terrenos nacionales «El Gavilán», ubicados en el Cantón de Minatitlán, del Estado de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.

Estampillas por valor de dos pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Emilio Rabasa, rescindiendo el celebrado en diecisiete de febrero de mil novecientos seis, sobre arrendamiento de terrenos nacionales «El Gavilán», ubicados en el Cantón de Minatitlán, del Estado de Veracruz.

Artículo 1º Se rescinde el contrato celebrado en 17 de febrero de 1906 entre el C. Ingeniero Guillermo Beltrán y Puga, Subsecretario Encargado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Emilio Rabasa por sí, para la explotación de los terrenos nacionales denominados «El Gavilán», situados entre los ríos Coatzacoalcos y Tancochapa, en el Cantón de Minatitlán, del Estado de Veracruz, en

virtud de haberse aceptado por la propia Secretaría de Fomento, las proposiciones del Señor Rabasa sobre compra venta de los mismos expresados terrenos.

Artículo 2º En virtud de esta rescisión, se devolverá al Sr. Lic. Rabasa el depósito de (\$ 1,000.00) un mil pesos que en bonos de la Deuda Nacional constituyó en el Banco Nacional de México, como garantía del cumplimiento del contrato que se rescinde.

Artículo 3º Las estampillas de este contrato se pagarán por el interesado.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos siete.—*Emilio Rabasa.*—*O. Molina.*

Es copia. México, junio 6 de 1907.—*A. Aldasoro*.....

«Diario Oficial», junio 10 de 1907.

#### NUMERO 270.

Mayo 27.—Secretaría de Hacienda.—Circular acordando la tabla de equivalencias de que ha de hacerse uso, y sólo en trabajos de estadística, para convertir en pesos mexicanos las monedas de los países que se rigen por el patrón de plata.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 7ª.—Circular número 28.

El Presidente de la República se ha servido acordar que, durante el semestre que comienza el 1º de julio próximo, y sólo en trabajos de estadística, se haga uso de la tabla de equivalencias que consta en seguida para convertir en pesos mexicanos las monedas de los países que se rigen por el patrón de plata:

PAISES.	MONEDAS.	Valor en pesos mexicanos.
Bolivia .....	Boliviano.....	1.01
Guatemala... ..	Peso.....	1.01
Salvador .....	Peso.....	1.01
Honduras .....	Peso.....	1.01
Nicaragua .....	Peso.....	1.01
Persia .....	Kran.....	0.184
China.....	Tael.....	1.7405

Y lo comunico á usted para los efectos consiguientes.

México, 27 de mayo de 1907.—*Limantour.*—*Al*.....

«Diario Oficial», mayo 28 de 1907.

#### NUMERO 271.

Mayo 27.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Manuel Leví, en representación de Rufus M. Bagg, para la explotación de madera y otros productos en una porción de terreno nacional ubicada en el Distrito de Arteaga, del Estado de Chihuahua

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Al margen estampillas por valor de seis pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Manuel Leví, en la del Sr. Rufus M. Bagg, para la explotación de madera y otros productos, en una porción de terreno nacional ubicada en el Distrito de Arteaga, del Estado de Chihuahua.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Rufus M. Bagg, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales, de 26 de marzo de 1894, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice, pueda explotar en el corte de maderas, pastos ó dedicándola al cultivo sin perjuicio de tercero, una porción de terreno nacional situada en el Distrito de Arteaga, del Estado de Chihuahua, con la ubicación y linderos siguientes:

Partiendo de la cima del Pico de Monterde, se medirán con rumbo S. 35° 30' E., 20.96 metros hasta llegar al rancho de Godino, próximo al arroyo de Monterde, de este punto y en ángulo recto con esta línea se medirán á uno y otro lado 20.96 metros y sobre la línea que una estos puntos extremos se construirá un cuadrado de 4,192 metros por lado.

Queda expresamente estipulado que el concesionario respetará la porción ó porciones de este terreno que estuvieren posesionadas por terceras personas y que se obliga á señalarlas al hacer el levantamiento del plano á fin de que la Secretaría de Fomento resuelva si dichas porciones deben quedar comprendidas ó excluidas del contrato. La falta de cumplimiento del concesionario á lo que antecede, será motivo bastante para que la Secretaría de Fomento declare insubsistente el mismo contrato.

Art. 2º La duración de este contrato de arrendamiento, será de diez años, contados desde la fecha de su publicación, en el concepto de que al comenzar á regir este contrato, deberán liquidarse todos los permisos que para explotaciones en el terreno citado haya concedido la Agencia de Tierras del Estado de Chihuahua, dejando de ser válidos desde la fecha antes citada.

Art. 3º Queda obligado el concesionario, para las explotaciones, á que este contrato se refiere, á dirigir sus operaciones de entera conformidad con las prescripciones del Reglamento vigente, para la explotación de los bosques y terrenos baldíos y nacionales, y demás prescripciones y disposiciones relativas, que dicte la Secretaría de Fomento, con el fin de evitar la destrucción de los bosques nacionales, asegurando, por el contrario, su repoblación, conservando los árboles necesarios, con semillas fértiles, para asegurar la reproducción de las especies existentes en los mencionados bosques, y comprometiéndose, además, á introducir en ellos nuevas especies de árboles que puedan prosperar en aquella región.

Art. 4º El concesionario pagará como precio del arrendamiento, á que este contrato se refiere, la cantidad de \$ 200.00, doscientos pesos anuales, cuya suma se pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación, debiendo hacerse el pago de la primera anualidad, dentro de los dos meses de la publicación de este contrato, y pagará, además, por la explotación las cuotas siguientes:

I. La cuota de cincuenta centavos, \$ 0.50 anuales por cada hectárea de terreno que el concesionario dedique al cultivo.

II. La cuota de diez centavos, \$ 0.10 anuales por cabeza de ganado mayor que pascie en los terrenos arrendados.

III. La cuota de un peso, \$ 1.00 por metro cúbico de madera, usada como combustible.

IV. La cuota de tres pesos, \$ 3.00 por cada metro cúbico de madera para otros usos.

Todas estas cuotas se pagarán adelantadas á la Jefatura de Hacienda del Estado de Chihuahua, previo aviso que el concesionario dará á la Agencia de Tierras del mismo Estado, al principiar cada año natural sobre los productos que desee explotar.

Cualquier otro aprovechamiento que el concesionario pretenda hacer de los terrenos ó de

sus productos, se concertará previamente con la Secretaría de Fomento, y se fijará la cuota correspondiente.

Art. 5º Si el concesionario no pudiere extraer en el transcurso del año natural, las maderas cortadas durante el mismo, podrá hacerlo en el año siguiente, previo aviso á la Agencia de Tierras, para que haga la liquidación correspondiente á cada año.

Art. 6º El Ejecutivo, por medio de sus empleados federales, tendrá derecho de vigilar, en todo tiempo, los trabajos de explotación de maderas y de los demás productos y aprovechamiento de los terrenos, que el concesionario establezca en la zona que se le arrienda por este contrato, pudiendo el concesionario, por sí, ó por medio de sus agentes, perseguir y apresar á los cortadores fraudulentos de madera, ó explotadores de otros productos de los terrenos que se arriendan, para consignarlos á la autoridad competente, concediéndose al concesionario los derechos que á los denunciantes de estos fraudes concede el Reglamento vigente, para la explotación de bosques.

Art. 7º El concesionario se obliga á cumplir con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda para vigilar los intereses fiscales y se compromete á pagar la cantidad de \$ 25.00, veinticinco pesos por mensualidades adelantadas para ayuda de los gastos de inspección que verifique la Secretaría de Fomento para cerciorarse de si se cumple con las estipulaciones del contrato y con las prescripciones del Reglamento respectivo.

Art. 7º El pago de la primera mensualidad se hará dentro de los dos meses de la publicación del presente contrato, conviniendo el concesionario en que por la falta de pago de alguna de las mensualidades se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 8º El concesionario se compromete á levantar por su cuenta el plano del terreno arrendado, en un plazo de dos años, contados desde la fecha de este contrato, y á acotar el mismo terreno por medio de picaduras ó brechas, en aquellos puntos en que no tengan límites naturales, estableciendo también en los vértices, las mojoneras correspondientes.

Art. 9º El concesionario se obliga á no traspasar este contrato á un particular ó á una compañía, sin previo permiso del Ejecutivo Federal. Bajo ningún concepto podrá traspasarlo á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto toda estipulación que se pacte en ese sentido, y caducando desde luego, por ese sólo hecho, este contrato.

Art. 10. El concesionario remitirá anualmente á la Secretaría de Fomento, un informe que contenga todos los datos necesarios para conocer la estadística de la explotación de las maderas y demás substancias que explote.

Art. 11. Este contrato autoriza al concesionario á explotar solamente los terrenos que se le arriendan, dedicándolos á cultivos ó á pastos, y para explotar las maderas que en ellos existan, con exclusión de cualquier otro producto ó aprovechamiento, para el que no esté previa y debidamente autorizado. Por ningún motivo podrá el concesionario explotar ni destruir las plantas de Guayule que existan ó puedan existir en los terrenos que se le arriendan, y en tal concepto, no podrá dedicar al cultivo las porciones de terreno en que exista la mencionada planta, quedando obligado, por lo tanto, el mismo concesionario, á solicitar de la Agencia de Tierras en Chihuahua, la inspección previa de los terrenos que pretenda someter al cultivo, pudiendo el Gobierno en cualquier tiempo, conceder la explotación de Guayule á cualquiera otra persona ó compañía.

Art. 12. El concesionario no podrá alegar, en ningún tiempo, derecho alguno de propiedad, de posesión, de retención ó de cualquiera otra clase, á los terrenos que se le arriendan por este contrato, los cuales volverán al Gobierno, sin demora alguna, al terminar el plazo del arrendamiento, y sin derecho alguno por parte del arrendatario á indemnización alguna por mejoras ú obras hechas en los mismos.

Art. 13. El concesionario podrá construir, dentro de los terrenos á que este contrato se refiere, los edificios necesarios para habitaciones de los empleados y trabajadores, así como galerías ó depósitos para el establecimiento de máquinas de aserrar, depósitos de víveres, de útiles ó maderas, previo aviso á la Secretaría de Fomento, respecto á la superficie que se quiera utilizar, y la ubicación de dicho terreno.

Art. 14. El concesionario permitirá que visiten las explotaciones que establezca en los terrenos que se arriendan, los alumnos de las escuelas nacionales, siempre que vayan dirigidos por un Profesor, y que el objeto de la visita sea el de imponerse de los procedimientos con que se hacen las explotaciones.

Art. 15. El concesionario garantizará el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con un depósito de mil pesos, (\$ 1,000.00) en títulos de la Deuda Nacional Consolidada, el cual perderá en los casos de caducidad que se mencionan adelante, y se constituirá en el Banco Nacional de México, dentro de dos meses, contados desde la fecha en que se firme el presente contrato.

Art. 16. Las dudas ó dificultades que sobre el cumplimiento del presente contrato se susciten, serán siempre decididas por los Tribunales Federales de la República, con arreglo á las leyes de la misma, sin intervención extraña, no pudiendo el concesionario alegar derecho alguno de extranjería, aun cuando sea por pretendida denegación de justicia.

Art. 17. Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito á que se refiere el artículo décimoquinto en el plazo que en él se consigna, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no hacer el entero de la cantidad que señala el artículo cuatro, como precio del arrendamiento.

II. Por interrumpir la explotación por más de seis meses consecutivos, sin causa debidamente justificada.

III. Por no hacer el entero de las cuotas de explotación, ó por que se compruebe al concesionario que defrauda los derechos fiscales de explotación.

IV. Porque se compruebe igualmente al concesionario que destruye los bosques, por no sujetarse á las prescripciones impuestas para la explotación.

V. Por explotar ó destruir las plantas de Guayule.

VI. Por no levantar y presentar el plano del terreno arrendado, dentro del plazo á que se refiere el artículo octavo.

VII. Por traspasar este contrato sin las condiciones que establece el artículo noveno, en su primer inciso.

VIII. Por traspasarlo ó admitir como socio á algún Gobierno ó Estado extranjero, ó Agente de él.

Art. 18. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo previamente al concesionario para su defensa.

En todos los casos de caducidad, el concesionario perderá el depósito, sin perjuicio de la aplicación de las otras penas en que hubiere incurrido, y en el caso del inciso VIII, además de la nulidad del acto, y de la caducidad del contrato, el concesionario perderá las maderas, productos de cultivo, herramientas, máquinas y demás objetos empleados en la explotación.

Art. 19. Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos siete.—*O. Molina.—M. Leví.*

Es copia. México, mayo 27 de 1907.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», junio 4 de 1907.

## NUMERO 272.

Mayo 28.—Secretaría de Hacienda.—Decreto señalando la compensación que por sus servicios han de disfrutar los Ministros de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª  
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. La compensación que por sus servicios han de disfrutar los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, será de \$9,125.00 cs. anuales. Esta ley surtirá sus efectos, en los términos del artículo 120 de la Constitución.

*Juan A. Mateos*, diputado presidente.—*Luis C. Curiel*, senador vicepresidente.—*Alberto L. Palacios*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintiocho de mayo de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, mayo 28 de 1907.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», mayo 28 de 1907.

## NUMERO 273.

Mayo 29.—Secretaría de Hacienda.—Decreto adicionando en las cantidades que se expresan, la partida número 4,028 bis de los Presupuestos de Egresos vigente y de 1907 á 1908.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección tercera.  
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo 1º Se adiciona el Presupuesto de Egresos vigente con la siguiente partida:

Número  
de la  
partida.

Asignación anual.

4,028 bis. Para el pago del primer abono por cuenta del precio en que el Gobierno va á adquirir dos fracciones de terreno en el Peñón de los Baños, á orillas del Gran Canal del Desagüe y que en junto miden

Número  
de la  
partida.

Asignación anual.

300,000 metros cuadrados, con destino á la formación de un parque y á las construcciones que ejecutará, según contrato, la Compañía de Casas Salubres para clases pobres.....\$ 35,000 00

Art. 2º Se adiciona el Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1907 á 1908, con la partida que á continuación se expresa:

Número  
de la  
Partida.

Asignación anual.

4,028 bis. Para el pago del segundo abono por cuenta del precio de las dos fracciones del terreno á que se refiere el artículo anterior.....\$ 35,000 00

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, mayo 27 de 1907.—*Juan A. Mateos*, diputado presidente.—*Alberto L. Palacios*, diputado secretario.—*Lorenzo Elzaga*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintinueve de mayo de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, mayo 29 de 1907.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», mayo 29 de 1907.

## NUMERO 274.

Mayo 29.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de A. Wagner y Levien, Sucesores, por un dibujo para anunciar «Gran Fábrica de Pianos».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

A. Wagner y Levien, Sucesores, ante usted en la forma más conveniente y como mejor haya lugar, respetuosamente exponemos: Que somos dueños de un anuncio de nuestra «Gran Fábrica de Pianos», del mismo que convenientemente impreso, nos permitimos acompañar tres ejemplares.

Conviniendo á nuestros intereses, reservarnos la propiedad del dibujo y composición del mismo, á usted pedimos, se sirva concedérsola en los términos de la ley.

México, á 28 de mayo de 1907.—*A. Wagner y Levien, Sucesores*.—Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el día de ayer, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de un dibujo para anunciar «Gran Fábrica de Pianos»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin per-